



tiene noticia de haber acordado y dispuesto por este Ayuntamiento representado por los Individos que le son al ingreso y posesion de los que actualmente lo representan y con posesion en razon de la fianza que debio dar el Alcalde mayor actual de esta Villa D. Juan de Dios Pizarro y que para evitar los danos y perjuicios que pueden irrogarse por la falta de esta seguridad prevenida por las Leyes y por el título que presentaria para ejercer su empleo pedia al Ayuntamiento se reconociera la acta precedente sobre el asunto y acordase lo conveniente que de lo contrario protestaba que no fuera de su cuenta la responsabilidad y si de quien hubiere lugar en Justicia; Y oido y entendido se acordó el dicho capitular coniente y barto el acuerdo que aparece de él, celebrado en veinte y tres de Agosto del presente año en que haciendose cargo de que el representado D. Juan de Dios Pizarro no habia presentado la fianza que debio presentar al tiempo de su posesion se le mando despachar oficio para que efectivamente la presentase en el termino de ochodias cuyo oficio con el de despacho siguiente con-
 to y quatro de comun deliberacion, habiendo con-
 ferenciado largamente en razon de lo pedido y espi-
 to acordaron: Que para exonerar toda responsa-
 bilidad y los danos y perjuicios que las Leyes tra-
 taron de evitar quando mandaron y constituyeron
 en obligacion a los Alcaldes Mayores de presen-
 tad fianzas p.^a el desempeño de sus empleos Lega-
 y lises, Naranas y abogades en suficientes